



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

440

Piura, 24 MAY 2023

VISTOS: Hoja de Registro y Control N° 10881 de fecha 20 de julio de 2022, Resolución Directoral N° 1197-2022/GOB-REG-DRSP-DEGDRH de fecha 28 de noviembre del 2022, Hoja de Registro y Control N° 1031 de fecha 17 de enero del 2023, Oficio N° 0232-2023/GRP-DRSP-43002011.2 de fecha 24 de enero de 2023, Memorándum N° 74-2023/GRP-460000 de fecha 22 de febrero del 2023; Oficio N° 0931-2023/GRP-DRSP-43002011.2 de fecha 03 de marzo del 2023 El Informe N° 1150-2023/GRP-460000 de fecha 10 de mayo del 2023;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 10881 de fecha 20 de julio de 2022, la Sra. SANDRA PATRICIA VALDIVIEZO CHERO, en adelante la administrada, solicita ante la Dirección Regional de Salud el Cambio de Grupo Ocupacional de Técnico en Farmacia a Químico Farmacéutico de acuerdo a los alcances de la Progresión en la carrera Artículo 42 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 31039 Ley que Regula Los Procesos de Ascensos automáticos en el escalafón, el cambio de grupo ocupacional, cambio de línea de carrera. Mediante Resolución Directoral N° 1197-2022/GOB-REG-DRSP-DEGDRH de fecha 28 de noviembre del 2022 la Dirección Regional de Salud da respuesta a la administrada declarando Improcedente su solicitud de fecha 20 de julio del 2022;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 1031 de fecha 17 de enero del 2023, la administrada interpuso formal recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1197-2022/GOB-REG-DRSP-DEGDRH de fecha 28 de noviembre del 2022 argumentando que el ascenso debió ser automático de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 31039. Con Oficio N° 0232-2023/GRP-DRSP-43002011.2 de fecha 24 de enero de 2023 la Dirección Regional de Salud Piura eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y está a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para emitir opinión al respecto;

Que, mediante Memorándum N° 74-2023/GRP-460000 de fecha 22 de febrero del 2023 la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicita a la Dirección Regional de Salud de Piura que remita información sobre el Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional llevado a cabo en el año 2022. Mediante Oficio N° 0931-2023/GRP-DRSP-43002011.2 de fecha 03 de marzo del 2023 la Dirección Regional de Salud de Piura, remite la información solicitada;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, del análisis del expediente administrativo de la referencia a), a fojas 26 obra el cargo de notificación de la resolución materia de apelación, verificándose que la administrada ha sido debidamente notificada el **día 29 de diciembre del 2022**, por lo que al haber presentado el recurso de apelación el **día 17 de enero del 2023**; éste ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

440

Piura, 24 MAY 2023

Que, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referida a determinar si le correspondía a la administrada el cambio de grupo ocupacional de Técnica en Farmacia a Químico Farmacéutico, de manera automática e inmediata y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 31039 "Ley que Regula Los Procesos de Ascensos automáticos en el escalafón, el cambio de grupo ocupacional, cambio de línea de carrera". Que la Dirección Regional de Salud Piura, mediante la Resolución Directoral N°1197-2022/GOB-REG-DRSP-DEGDRH de fecha 28 de noviembre del 2022 declara IMPROCEDENTE la solicitud presentado por la administrada, argumentando que la Ley N° 31039 había sido declarada INCONSTITUCIONAL, por lo tanto hay que determinar si la Ley N° 31039 fundamenta la solicitud de la administrada como base legal aplicarse;

Que, de la revisión de los actuados, en la interposición del Recurso de apelación, se verifica que mediante Resolución Directoral N°296-2022/GOB-REG-DRSP-DEGDRH de fecha 10 de mayo del 2022 se nombra a la administrada en el cargo de Técnica en Farmacia I, Nivel STF bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, respecto al marco legal aplicable en el presente caso la ley N° 31039 "Ley que regula los procesos de ascenso automático en el escalafón, el cambio de grupo ocupacional, cambio de línea de carrera, el nombramiento y cambio a plazo indeterminado de los profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales y personal administrativo de la salud" disponía en su **Artículo 7.** "Autorízase al Ministerio de Salud, a sus organismos públicos y a las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales para realizar, durante el año fiscal 2020, el cambio de grupo ocupacional y el cambio de línea de carrera del personal de la salud asistencial comprendido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153, norma que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y el cambio de grupo ocupacional del personal administrativo al grupo asistencial bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público" de igual forma en su **Artículo 8. Cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera:** 8.1 "El cambio de grupo ocupacional y el cambio de línea de carrera se realiza en la entidad, órgano desconcentrado o dependencia que tenga la calidad de unidad ejecutora, donde el personal de la salud asistencial y personal administrativo se encuentra actualmente nombrado". 8.2 "El cambio de grupo ocupacional y el cambio de línea de carrera se efectúa en el nivel de inicio del grupo ocupacional o de la línea de carrera, según corresponda";

Que, sin embargo, el Pleno del Tribunal Constitucional (TC) declaró, por unanimidad, inconstitucional la Ley 31039 consideró que la norma vulnera la Constitución en la competencia del presidente de la República para "administrar la hacienda pública" (artículo 118, inciso 17), la prohibición de los congresistas de crear o aumentar gastos públicos (artículo 79) y el principio de equilibrio presupuestal (artículo 78), declarando FUNDADA la demanda de inconstitucionalidad en el Ex. 0011-2020-PI/TC; Por tal motivo, la aprobación de dicha ley vulneró los principios que orientan la Constitución en materia presupuestaria. Específicamente, transgredió la competencia del Poder Ejecutivo en la administración de la hacienda pública y la prohibición de los congresistas de crear gasto público. En esa línea el Tribunal ha ratificado que constitucionalmente el Congreso no tiene iniciativa de gasto. Asimismo, la Ley 31039, al implicar gastos no previstos en los presupuestos de los órganos de la administración pública, afectó el principio de equilibrio presupuestal;

Que, según la Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 en su Artículo 45.1 Dispone en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 29 162 852,00 (VEINTE Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

440

Piura, 24 MAY 2023

SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, en sus dos modalidades: asistencial a asistencial y administrativo a asistencial. Para lo cual, las referidas entidades quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley, así como del literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2021-SA se aprueba el Reglamento del proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal del ministerio de salud, de sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales; en adelante el reglamento, la cual dispone en su Artículo 5.1: "Pueden acceder los servidores que se encuentran en los Grupos Ocupacionales Profesional, Técnico y Auxiliar, que realicen labor administrativa o asistencial y que cuenten con título profesional de carrera de ciencias de la salud o título de técnico asistencial". El acceso implica ubicarse en el nivel de inicio que corresponda. Para acceder al Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera, el personal de la salud y personal administrativo debe estar registrado en el INFORHUS y AIRHSP, además de contar a la vigencia del presente Reglamento, con los siguientes requisitos: Para el cambio de grupo ocupacional de Profesional, Técnico y Auxiliar asistencial o administrativo a la línea de carrera de los Profesionales de la Salud: a) Tener la condición de servidor nombrado. b) Título profesional otorgado por una universidad y registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). c) Documento que acredite la habilidad para el ejercicio profesional otorgado por el Colegio Profesional correspondiente. d) Resolución de Termino, que acredite haber realizado el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) en la profesión que postula;

Que, el reglamento señala en su Artículo 9 que los procesos de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera, se llevarán a cabo a través de las siguientes comisiones: Comisión de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera de cada Unidad Ejecutora. Que a fojas 26 del expediente administrativo de la referencia b), se anexa la Resolución Directoral N° 30-2022/GRP-DRSP-DEGDRH de fecha 25 de enero del 2022, la cual resuelve Formalizar la conformación de la Comisión de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Carrera de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 11° del Decreto Supremo del personal de la Unidad Ejecutora 400 Salud Piura;

Que, dentro de las funciones de la Comisión según el reglamento es elaborar, aprobar y publicar el Cronograma del Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del personal de salud a nivel nacional. La publicación del Cronograma se realiza en el portal institucional del Ministerio de Salud; Recibir las solicitudes y anexos para el Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera. Respecto a las solicitudes el reglamento señala que el personal de la salud y personal administrativo, debe presentar una solicitud dirigida al Presidente de la Comisión del CGO y CLC de la Unidad Ejecutora donde se encuentre nombrado, adjuntando los documentos que acrediten los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento;

Que, a fojas 22 del Expediente Administrativo de la referencia b), se anexa el Cronograma del proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del Personal de la Salud a Nivel Nacional elaborado por la Comisión designada según el reglamento, el cual indica que la presentación de solicitudes al proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y de Cambio de Línea de Carrera debía presentarse desde el 31 de enero hasta el 9 de febrero. Que uno de los requisitos para solicitar el cambio de Grupo Ocupacional es que sea personal de Salud o Administrativo sea NOMBRADO, que a la fecha de recepción de las solicitudes para participar en el Cambio de Grupo Ocupacional o Cambio de Línea de Carrera la administrada no se



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 440-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 24 MAY 2023

encontraba nombrada, ya que según el expediente administrativo a) se nombró según la Resolución Directoral N°296-2022/GOB-REG-DRSP-DEGDRH el 10 de mayo del 2022 en el cargo de Técnica en Farmacia I, Nivel STF. Que, en el Recurso de Apelación presentado por la administrada, esta refiere que con fecha 20 de julio del 2022, presentó su solicitud para cambio de Grupo Ocupacional de manera automática según lo dispuesto en la LEY N° 31039; no teniendo fundamento jurídico ya que la ley fue declarada INCONSTITUCIONAL por el Pleno del Tribunal Constitucional; además no cumplía con uno de los requisitos establecidos en el reglamento para participar en el proceso de cambio de grupo ocupacional: tener la condición de nombrada, y si así fuera su solicitud habría sido presentada fuera del plazo según el cronograma de presentación de solicitudes establecido por la comisión. En consecuencia, de conformidad a los párrafos que anteceden, el recurso de apelación interpuesto por el administrado debe ser declarado **INFUNDADO**;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR de fecha 16 de febrero del 2012, la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2006/GRP-GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **SANDRA PATRICIA VALDIVIEZO CHERO** contra Resolución Directoral N°1197-2022/GOB-REG-DRSP-DEGDRH de fecha 28 de noviembre del 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el Acto que se emita a **SANDRA PATRICIA VALDIVIEZO CHERO**, en su domicilio procesal sito en Avenida 9 de Octubre N° 101, Distrito Castilla, Provincia y Departamento de Piura. Comunicar el Acto que se emita a la Dirección Regional de Salud Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

JOSÉ WILMER LOAIZA NIÑO
Gerente Regional